

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105^º de la Independencia, 86^º de la Restauración y 19^º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 12 de Diciembre de 1948.

Resolución N^º 1858, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito por RD\$ 130.000.00, dispuesto por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís.— G. O. N^º 6872, del 18 de Diciembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1858.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, en fecha 1^º de Noviembre del año 1948, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO
DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común está confrontando la urgente e inaplazable necesidad de emprender varias obras públicas de evidente utilidad y cuyo aplazamiento en las actuales circunstancias redundaría en perjuicio de la salud pública y en detrimento del ornato y del Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tales obras son las siguientes: a) reconstrucción y ampliación del matadero; b) reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y la construcción de cámara frigoríficas; c) reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) edificación del Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: que tales obras, especialmente las señaladas en las letras a), b) y c) no solamente son de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiarán al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construídas las obras, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que aun cuando el Ayuntamiento tiene actualmente disponible la suma de SETENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 70,000.00), esta cantidad no es suficiente para cubrir el valor de las obras a realizar, razón por la cual en su sesión extraordinaria de fecha primero de Noviembre del año en curso, acordó la contratación de un empréstito adecuado;

En uso de las facultades que le acuerda la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, modificada por la Ley N° 1774, G. O. N° 6321 del 31 de Julio del 1948, vista la moción presentada por el Regidor Jaime Brugal en fecha 27 de Octubre de 1948, tomada en cuenta en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Octubre del año en curso; en ejecución del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el primero de Noviembre del año 1948, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

Artículo 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CIENTO TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$130.000.00), mediante la emisión y venta de doscientos sesenta (260) bonos de quinientos pesos oro (RD\$500.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Octubre de 1958 y producirán intereses al seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, excepto el último cupón, cuyo vencimiento es el 31 de Octubre de 1958.

Artículo 2.— Los Bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Artículo 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente: a) a la reconstrucción, y ampliación del matadero; b) a la reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y a la construcción de cámaras frigoríficas; c) a la reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) a la edificación del Palacio Municipal.

Artículo 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de Julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

Artículo 5.— Los bonos serán emitidos como títulos al

portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Artículo 6.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de CIENTO TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$ 130,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de Julio de 1948;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d) Fecha de emisión.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Artículo 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Octubre de 1958, se efectuará a razón de TRECE MIL PESOS ORO (RD\$ 13,000.00) en cada uno de los años 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957 y 1958, según el cuadro de amortización que figura en el artículo 9 de la presente Resolución.

Párrafo 1.— Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Junio del año 1949, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor, o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones paga-

dos serán cancelados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo 2.— En caso de que la recaudación total de los ingresos del Ayuntamiento por cualquier concepto excediere de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 350,000.00), en uno cualquiera de los años de 1949 hasta 1958, ambos inclusive, se aplicará a la amortización extraordinaria de estos bonos el 10% de dicho excedente, con tal que este ascienda por lo menos a DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00). Cuando en el 10% del excedente a que se refiere este párrafo haya una fracción de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00), el Ayuntamiento completará dicha suma para la redención extraordinaria que establece este párrafo.

Párrafo 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Artículo 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la oficina del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

Artículo 9.— Para el pago de los intereses y amortizaciones del Capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Años	Intereses	Amortización	Total
1948	RD\$ 1,300.00	RD\$	RD\$ 1,300.00
1949	" 7,800.00	" 13,000.00	" 20,800.00
1950	" 7,020.00	" 13,000.00	" 20,020.00
1951	" 6,240.00	" 13,000.00	" 19,240.00
1952	" 5,460.00	" 13,000.00	" 18,460.00
1953	" 4,680.00	" 13,000.00	" 17,680.00
1954	" 3,900.00	" 13,000.00	" 16,900.00
1955	" 3,120.00	" 13,000.00	" 16,120.00
1956	" 2,340.00	" 13,000.00	" 15,340.00
1957	" 1,560.00	" 13,000.00	" 14,560.00
1958	" 650.00	" 13,000.00	" 13,650.00

RD\$ 44,070.00 RD\$ 130,000.00 RD\$ 174,070.00
o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Para cubrir los intereses correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año de 1948, el Ayunta-

miento dispondrá la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 1,300.00) de los fondos no comprometidos del presupuesto del corriente año. .

Artículo 10.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de los proventos de matanza en la ciudad y en los campos de esta Común, según el plan de amortización establecido en el artículo Noveno de esta Resolución, y el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además, mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley N° 573, promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero del Ayuntamiento depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley N° 1774 de fecha 26 de Julio de 1948.

Artículo 11.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

Párrafo I.— Se dispone que el expediente completo integrado por la presente Resolución en original; copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas en fechas 28 de Julio, 30 de Octubre y 1° de Noviembre del año en curso; de la Moción que motivó la presente Resolución; del Informe presentado por la Comisión de Hacienda y los presupuestos de las obras a realizar, se remitan por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía al Poder Ejecutivo, a fin de recabar de la Honorable Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

Párrafo II.— Esta Resolución sustituye la que fué dictada bajo el N° 23-48 en fecha 13 de Octubre de 1948.

DADA en la Sala Capitular de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, el día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentiocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Fdos.) Pedro Justo Carrión, Presidente.— Buenaventura Báez Soler, Vice-Presidente.— Jaime Brugal, Regidor.— Enrique Ricart Valdez, Regidor.— Luis Felipe Barinas, Regidor.— Juan Santoni, Síndico.— Francisco Richiez Acevedo, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTA la recomendación que acerca de la Resolución arriba transcrita hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 38015 de fecha 30 de Noviembre del año 1948;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 1º de Noviembre del año 1948, mediante la cual dispone la contratación de un empréstito por RD\$ 130,000.00 para aplicar dicha suma a la ejecución de obras públicas comunales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

**El Presidente,
Porfirio Herrera.**

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, modificada por la Ley Nº 1774, G. O. Nº 6321 del 31 de Julio del 1948, vista la moción presentada por el Regidor Jaime Brugal en fecha 27 de Octubre de 1948, tomada en cuenta en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Octubre del año en curso; en ejecución del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el primero de Noviembre del año 1948, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

Artículo 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CIENTO TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$130.000.00), mediante la emisión y venta de doscientos sesenta (260) bonos de quinientos pesos oro (RD\$500.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Octubre de 1958 y producirán intereses al seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, excepto el último cupón, cuyo vencimiento es el 31 de Octubre de 1958.

Artículo 2.— Los Bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Artículo 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente: a) a la reconstrucción, y ampliación del matadero; b) a la reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y a la construcción de cámaras frigoríficas; c) a la reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) a la edificación del Palacio Municipal.

Artículo 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de Julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

Artículo 5.— Los bonos serán emitidos como títulos al

portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Artículo 6.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de CIENTO TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$ 130,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de Julio de 1948;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d) Fecha de emisión.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Artículo 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Octubre de 1958, se efectuará a razón de TRECE MIL PESOS ORO (RD\$ 13,000.00) en cada uno de los años 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957 y 1958, según el cuadro de amortización que figura en el artículo 9 de la presente Resolución.

Párrafo 1.— Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Junio del año 1949, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor, o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones paga-

dos serán cancelados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo 2.— En caso de que la recaudación total de los ingresos del Ayuntamiento por cualquier concepto excediere de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 350,000.00), en uno cualquiera de los años de 1949 hasta 1958, ambos inclusive, se aplicará a la amortización extraordinaria de estos bonos el 10% de dicho excedente, con tal que este ascienda por lo menos a DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00). Cuando en el 10% del excedente a que se refiere este párrafo haya una fracción de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00), el Ayuntamiento completará dicha suma para la redención extraordinaria que establece este párrafo.

Párrafo 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Artículo 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la oficina del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

Artículo 9.— Para el pago de los intereses y amortizaciones del Capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Años	Intereses	Amortización	Total
1948	RD\$ 1,300.00	RD\$	RD\$ 1,300.00
1949	" 7,800.00	" 13,000.00	" 20,800.00
1950	" 7,020.00	" 13,000.00	" 20,020.00
1951	" 6,240.00	" 13,000.00	" 19,240.00
1952	" 5,460.00	" 13,000.00	" 18,460.00
1953	" 4,680.00	" 13,000.00	" 17,680.00
1954	" 3,900.00	" 13,000.00	" 16,900.00
1955	" 3,120.00	" 13,000.00	" 16,120.00
1956	" 2,340.00	" 13,000.00	" 15,340.00
1957	" 1,560.00	" 13,000.00	" 14,560.00
1958	" 650.00	" 13,000.00	" 13,650.00

RD\$ 44,070.00 RD\$ 130,000.00 RD\$ 174,070.00
o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Para cubrir los intereses correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año de 1948, el Ayunta-

miento dispondrá la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 1,300.00) de los fondos no comprometidos del presupuesto del corriente año. .

Artículo 10.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de los proventos de matanza en la ciudad y en los campos de esta Común, según el plan de amortización establecido en el artículo Noveno de esta Resolución, y el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además, mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley N° 573, promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero del Ayuntamiento depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley N° 1774 de fecha 26 de Julio de 1948.

Artículo 11.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

Párrafo I.— Se dispone que el expediente completo integrado por la presente Resolución en original; copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas en fechas 28 de Julio, 30 de Octubre y 1° de Noviembre del año en curso; de la Moción que motivó la presente Resolución; del Informe presentado por la Comisión de Hacienda y los presupuestos de las obras a realizar, se remitan por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía al Poder Ejecutivo, a fin de recabar de la Honorable Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

Párrafo II.— Esta Resolución sustituye la que fué dictada bajo el N° 23-48 en fecha 13 de Octubre de 1948.

DADA en la Sala Capitular de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, el día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentiocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Fdos.) Pedro Justo Carrión, Presidente.— Buenaventura Báez Soler, Vice-Presidente.— Jaime Brugal, Regidor.— Enrique Ricart Valdez, Regidor.— Luis Felipe Barinas, Regidor.— Juan Santoni, Síndico.— Francisco Richiez Acevedo, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTA la recomendación que acerca de la Resolución arriba transcrita hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 38015 de fecha 30 de Noviembre del año 1948;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 1º de Noviembre del año 1948, mediante la cual dispone la contratación de un empréstito por RD\$ 130,000.00 para aplicar dicha suma a la ejecución de obras públicas comunales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

**El Presidente,
Porfirio Herrera.**

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

En uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, modificada por la Ley Nº 1774, G. O. Nº 6321 del 31 de Julio del 1948, vista la moción presentada por el Regidor Jaime Brugal en fecha 27 de Octubre de 1948, tomada en cuenta en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Octubre del año en curso; en ejecución del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el primero de Noviembre del año 1948, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

Artículo 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CIENTO TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$130.000.00), mediante la emisión y venta de doscientos sesenta (260) bonos de quinientos pesos oro (RD\$500.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Octubre de 1958 y producirán intereses al seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, excepto el último cupón, cuyo vencimiento es el 31 de Octubre de 1958.

Artículo 2.— Los Bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

Artículo 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente: a) a la reconstrucción, y ampliación del matadero; b) a la reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y a la construcción de cámaras frigoríficas; c) a la reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) a la edificación del Palacio Municipal.

Artículo 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de Julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

Artículo 5.— Los bonos serán emitidos como títulos al

portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

Artículo 6.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

- a) Número de orden;
- b) Que forman parte del empréstito de CIENTO TREINTA MIL PESOS ORO (RD\$ 130,000.00) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley Nº 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley Nº 1774, de fecha 26 de Julio de 1948;
- c) Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d) Fecha de emisión.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Tipo de interés anual;
- g) Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y
- h) Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

Artículo 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Octubre de 1958, se efectuará a razón de TRECE MIL PESOS ORO (RD\$ 13,000.00) en cada uno de los años 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957 y 1958, según el cuadro de amortización que figura en el artículo 9 de la presente Resolución.

Párrafo 1.— Dicha amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Junio del año 1949, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor, o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones paga-

dos serán cancelados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento inmediatamente después de efectuado su pago.

Párrafo 2.— En caso de que la recaudación total de los ingresos del Ayuntamiento por cualquier concepto excediere de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$ 350,000.00), en uno cualquiera de los años de 1949 hasta 1958, ambos inclusive, se aplicará a la amortización extraordinaria de estos bonos el 10% de dicho excedente, con tal que este ascienda por lo menos a DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00). Cuando en el 10% del excedente a que se refiere este párrafo haya una fracción de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00), el Ayuntamiento completará dicha suma para la redención extraordinaria que establece este párrafo.

Párrafo 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

Artículo 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la oficina del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

Artículo 9.— Para el pago de los intereses y amortizaciones del Capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos, las sumas que se expresan a continuación:

Años	Intereses	Amortización	Total
1948	RD\$ 1,300.00	RD\$	RD\$ 1,300.00
1949	" 7,800.00	" 13,000.00	" 20,800.00
1950	" 7,020.00	" 13,000.00	" 20,020.00
1951	" 6,240.00	" 13,000.00	" 19,240.00
1952	" 5,460.00	" 13,000.00	" 18,460.00
1953	" 4,680.00	" 13,000.00	" 17,680.00
1954	" 3,900.00	" 13,000.00	" 16,900.00
1955	" 3,120.00	" 13,000.00	" 16,120.00
1956	" 2,340.00	" 13,000.00	" 15,340.00
1957	" 1,560.00	" 13,000.00	" 14,560.00
1958	" 650.00	" 13,000.00	" 13,650.00

RD\$ 44,070.00 RD\$ 130,000.00 RD\$ 174,070.00
o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Para cubrir los intereses correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año de 1948, el Ayunta-

miento dispondrá la suma de MIL TRESCIENTOS PESOS ORO (RD\$ 1,300.00) de los fondos no comprometidos del presupuesto del corriente año. .

Artículo 10.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos, la proporción que sea suficiente de los proventos de matanza en la ciudad y en los campos de esta Común, según el plan de amortización establecido en el artículo Noveno de esta Resolución, y el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además, mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley N° 573, promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero del Ayuntamiento depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley N° 1774 de fecha 26 de Julio de 1948.

Artículo 11.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

Párrafo I.— Se dispone que el expediente completo integrado por la presente Resolución en original; copias certificadas por el Secretario del Ayuntamiento de las actas de las sesiones extraordinarias celebradas en fechas 28 de Julio, 30 de Octubre y 1° de Noviembre del año en curso; de la Moción que motivó la presente Resolución; del Informe presentado por la Comisión de Hacienda y los presupuestos de las obras a realizar, se remitan por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía al Poder Ejecutivo, a fin de recabar de la Honorable Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

Párrafo II.— Esta Resolución sustituye la que fué dictada bajo el N° 23-48 en fecha 13 de Octubre de 1948.

DADA en la Sala Capitular de esta Ciudad de San Pedro de Macorís, el día primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarentiocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Fdos.) Pedro Justo Carrión, Presidente.— Buenaventura Báez Soler, Vice-Presidente.— Jaime Brugal, Regidor.— Enrique Ricart Valdez, Regidor.— Luis Felipe Barinas, Regidor.— Juan Santoni, Síndico.— Francisco Richiez Acevedo, Secretario del Ayuntamiento.”

VISTA la recomendación que acerca de la Resolución arriba transcrita hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 38015 de fecha 30 de Noviembre del año 1948;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 1º de Noviembre del año 1948, mediante la cual dispone la contratación de un empréstito por RD\$ 130,000.00 para aplicar dicha suma a la ejecución de obras públicas comunales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

**El Presidente,
Porfirio Herrera.**

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.